



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES en contra de
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00205-00.

SECRETARIO. Montería, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda el día 24 de noviembre del 2021, el cual se encuentra pendiente resolver, provea.

El secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00205-00

Montería, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa en el expediente del presente proceso, escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante al correo electrónico institucional del despacho, a través del cual manifiesta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente a la ritualidad laboral, conforme al artículo 145 del CPL y SS, establece lo siguiente:

“Artículo 342. Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

De los citados apartes, se puede dilucidar que la facultad de desistir de la demanda está principalmente en cabeza de la señora SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES, es viable la solicitud de la parte demandante.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00205-00.

Así las cosas, y sin mayores dilaciones, por provenir el desistimiento de la demanda de la parte demandante por pago de la obligación, realizado por las demandadas con la entrega de los títulos judiciales No.427030000847830 por valor de \$1.908.526 y el No.427030000855522 por valor de \$1.908.526 pagados por Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, esta judicatura procederá a aceptar la solicitud de terminación y archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso por pago total de la obligación realizada a través de apoderado judicial por la demandante señora SOCORRO NOHEMÍ CARRASCAL TORRES.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, acorde lo preceptuado en los considerandos del presente auto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido. Por secretaria de esta judicatura emítanse los oficios de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: DEJAR LAS ANOTACIONES de rigor en los libros radiadores y plataformas informáticas con las que cuenta esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA